



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 6 de mayo de 2013 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Moncor 2000, S.L. C.C. 09100112012013.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, correspondiente a la empresa Moncor 2000, S.L. suscrito, de una parte, por la representación de la empresa y de otra, por la representación legal de los trabajadores, el día 22 de marzo de 2013, presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 11 de abril de 2013 y completada toda la documentación con fecha 30 de abril de 2013, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 6 de mayo de 2013.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2013 A 2015

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Partes contratantes.*

El presente texto articulado es el resultado de los acuerdos libremente establecidos entre la representación de la empresa Moncor 2000, S.L. y la representación de los trabajadores de la misma, integrada esta última por el Delegado de Personal.

Artículo 2.º – *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a los centros de trabajo que la empresa dispone en Burgos, así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro en dicho ámbito provincial.

Artículo 3.º – *Denuncia.*

Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose aquéllas a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio en la primera quincena del mes de diciembre de 2015.

Artículo 4.º – *Ámbito funcional.*

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 5.º – *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en Moncor 2000, S.L., mediante contrato verbal o escrito, excluyendo expresamente el personal Técnico y Licenciado Superior, Medio, Diplomados universitarios, Jefes de Departamento y asimilados, exceptuando a éstos en las materias económico salariales, quedando excluido expresamente el personal de Alta Dirección afectado por el R.D. 1382/85, de 1 de agosto.

Artículo 6.º – *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y tendrá una duración de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Los conceptos salariales se actualizarán y revisarán de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio en materia económica y retributiva.

Artículo 7.º – *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam». Los conceptos económicos «ad personam» estarán sujetos a la aplicación de la actualización salarial y revisión salarial recogida en los artículos 11 y 12 del presente Convenio.

**Artículo 8.º – Pacto de globalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible, y, a efecto de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Artículo 9.º – Facultades de la dirección de la empresa.

La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, son, dentro de la expresión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente, facultades de la dirección de la empresa, de lo cual se informará al Comité de Empresa.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES**Artículo 10.º – Retribuciones brutas.**

Los trabajadores incluidos dentro del campo de aplicación del presente Convenio, recibirán como compensación a su prestación laboral, las cuantías de salario recogidas en las tablas salariales para cada una de las categorías laborales y/o grupos profesionales.

El importe de los mismos es bruto, de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, IRPF y cualquiera otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

TABLA SALARIAL 2013

CATEGORIA	SALARIO BASE DIARIO	COMPLEMENTO RESPONSABILIDAD DIARIO	PAGAS EXTRAS	TOTAL
OFICIAL ADMINISTRATIVO	28,25 €	5,48 €	1.695,00 €	14.006,25 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	28,25 €		1.695,00 €	12.006,25 €
JEFE DE EQUIPO	28,25 €	5,48 €	1.695,00 €	14.006,25 €
AUXILIARES DE PRODUCCION	28,25 €		1.695,00 €	12.006,25 €
VERIFICADORES/RECUPERADORES	28,25 €		1.695,00 €	12.006,25 €
ALMACENEROS	28,25 €		1.695,00 €	12.006,25 €
CARRETIILLEROS	28,25 €	5,48 €	1.695,00 €	14.006,25 €

Artículo 11.º – Actualización salarial años 2013 a 2015.

El incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del Convenio se practicará conforme a la siguiente tabla:

AÑO	INCREM. PORCENTUAL
2013	0 %
2014	50 % del IPC PREVISTO
2015	50 % del IPC PREVISTO

Artículo 12.º – Revisión salarial.

Se realizará una revisión salarial en la diferencia del 50% del incremento de IPC previsto para cada año de vigencia, con el 50% IPC real a final de año.



En el caso de que operase la revisión salarial, ambas partes están de acuerdo en que la misma se abone entre los meses de enero o febrero.

Asimismo, y durante el mismo plazo se actualizarán las tablas salariales del presente Convenio, que servirán de base de cálculo para las sucesivas variaciones salariales que puedan producirse.

Artículo 13.º – Gratificaciones de julio y diciembre.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias al año, pagaderas una antes del día 20 de julio y la otra antes del 22 de diciembre. El importe de las gratificaciones extraordinarias será de treinta días de salario base cada una de ellas.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 14.º – Horas extraordinarias y festivas.

Las horas extraordinarias de abonarán al mismo importe que la hora normal y las horas realizadas en días festivos se abonarán con un complemento del 50% del salario correspondiente a la hora normal. A estos efectos, no se considerarán horas festivas aquellas que coincidan con la finalización o inicio de un turno de trabajo de jornada ordinaria.

Artículo 15.º – Nocturnidad.

Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial consistente en el 25% del salario correspondiente a la hora normal por cada hora efectivamente trabajada en horario nocturno (de 22:00 p.m. a 6:00 a.m.).

CAPÍTULO III. – CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 16.º – Jornada.

La jornada laboral del turno continuado, en cómputo anual será de 1.794 horas presenciales. El tiempo de bocadillo se fija en un descanso de 15 minutos.

El personal que trabaje a turno partido, durante la vigencia del Convenio realizará una jornada laboral de 1.808 horas de trabajo.

Artículo 17.º – Vacaciones.

El periodo anual de vacaciones será de treinta días naturales. La fijación de los periodos de vacaciones, se hará de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, dentro de los tres primeros meses del año, conjuntamente con el calendario laboral. El periodo de días naturales continuados empezará en lunes, salvo pacto en contrario.

La empresa podrá modificar el calendario de vacaciones, respetando en todo caso las normas de derecho necesario aplicables, en función de las necesidades de los clientes.

Para el cómputo de los días de vacaciones del personal contratado durante el año se tomará como fecha inicial la de su ingreso si esta fuera posterior a las mismas, no pudiendo disfrutarlas hasta el año siguiente.



Cuando el período de suspensión por maternidad coincida total o parcialmente con el período de vacaciones, se garantizará el disfrute de ambos derechos en su totalidad, concretándose su aplicación de mutuo acuerdo entre empresa y la persona afectada, a la finalización del período de suspensión, pudiéndose disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

CAPÍTULO IV. – RENDIMIENTO EN EL TRABAJO

Artículo 18.º – *Objetivos de la empresa.*

Tanto la dirección como la representación de los trabajadores consideran como objetivos de progreso Moncor 2000, S.L., los siguientes puntos:

- Trabajo en autocontrol (preparaciones y procesos).
- Mejora continua de la productividad y de la calidad.
- Trabajo en equipo: Actitud cooperadora - polivalencia.
- Asumir el mantenimiento elemental.
- Orden y limpieza.

Siendo estos puntos la garantía de futuro de la empresa, así como de satisfacción para nuestros clientes.

CAPÍTULO V. – VARIOS

Artículo 19.º – *Permisos y licencias.*

La persona, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo que, en cada caso, se expresa. A estos efectos se equiparará la inscripción en el registro de parejas de hecho al matrimonio.

a) Por nacimiento de hijo o hija, dos días con retribución. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

b) Por fallecimiento de cónyuge, y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos o hermanas, tres días con retribución. En caso de ser necesario un desplazamiento, será opción de la persona disponer de un día más retribuido o de dos más sin retribución.

c) Por fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días con retribución. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad, un día con retribución.

e) Por fallecimiento de persona que conviva en el hogar familiar, un día sin retribución.

f) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días con retribución. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.



g) Por intervención quirúrgica (con o sin hospitalización) de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a dos días retribuidos o cuatro si se necesita hacer un desplazamiento al efecto.

h) Por matrimonio, quince días naturales con retribución.

i) Por traslado de domicilio habitual, un día retribuido.

j) Por boda de un hijo, un día con retribución; en caso de boda de hermano, un día sin retribución.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal con las condiciones establecidas en la letra d) del número 3 del artículo 37 del ET.

Artículo 20.º – Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a los trabajadores de un juego de ropa de trabajo, batas y pantalones y un par de zapatos de seguridad al año.

Artículo 21.º – Disposiciones finales.

a) En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo, no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Se constituye una Comisión Mixta interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Delegado de Personal y la representación legal de la dirección de la empresa.

Artículo 22.º – Disposiciones adicionales.

Según lo establecido en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 45.1 de la L.O. 3/2007 para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, durante la vigencia del Convenio se negociarán medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Artículo 23.º – Disposiciones adicionales.

Se firma el presente Convenio por el Delegado de Personal y los representantes de la empresa.

Burgos, a 22 de marzo de 2013.

Firmas ilegibles